

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 23 veintitrés días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

V I S T O para resolver el expediente número **142/19-C**, integrado con motivo de la queja iniciada de oficio por nota periodística, misma que fue ratificada por **XXXXX** y **XXXXX**, ésta última en agravio de quien en vida llevara el nombre de **XXXXX**, respecto de actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, los cuales atribuyeron a **PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; artículo 2 de la Ley Orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; artículos 3 fracción III inciso b), 9, 10, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; artículos 72 y 73 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; esta recomendación se dirige a la persona titular de la **Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado** de Guanajuato (en lo sucesivo FSPE) en su carácter de superior inmediata de las personas servidoras públicas que se señalan como infractoras, a quien se le da a conocer la presente resolución de recomendación, a fin de que, en lo sucesivo se eviten actos como los reclamados en la presente queja y se realice lo solicitado en el resolutivo único.

SUMARIO

La presente queja se inició derivada de nota informativa publicada digitalmente el 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve, titulada: "XXXXX"; misma que fue ratificada por **XXXXX**, en los términos de la nota citada.

142/16-C

1

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Por su parte, **XXXXX**, indicó que fue lesionado con un proyectil de un arma de fuego y golpeado por personal operativo de las FSPE y la División de Policía Urbana Estatal (en lo sucesivo Policía Urbana) al momento de su detención.

CASO CONCRETO

Consideraciones Previas

Esta Procuraduría Estatal de Derechos Humanos reitera que la autoridad estatal tiene la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público¹. En tal virtud, no se opone a la detención ni al sometimiento de una persona cuando su conducta flagrante está prevista como delictiva por la legislación penal y las leyes que autorizan el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego, tampoco se contraponen a que las personas que ejercen el servicio público con facultades para hacer cumplir la ley realicen su deber siempre que tales actos se apeguen a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México y en las leyes y reglamentos aplicables.

Ahora bien, es elemental que el Estado mexicano, a través de sus instituciones públicas, cumpla con eficacia el deber jurídico que tiene de prevenir conductas delictivas y, en su caso, se impongan sanciones legales correspondientes a quienes las cometan, sin que se vulneren derechos humanos. El núcleo de derechos que se busca proteger con el uso legal de la fuerza por parte del funcionariado perteneciente a las instituciones encargadas de la seguridad pública comprenden, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos a la protección a la vida, a la libertad, a la seguridad pública, seguridad jurídica, trato digno, seguridad e integridad personales, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución

¹ PDHEG. Recomendación 83/18-D, pág. 49.

142/16-C

2

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

Al respecto, en la Recomendación General número 12 *“Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley”*² indicó que *“los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley son garantes de la seguridad ciudadana, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”*.

Debido a los riesgos de daños y letalidad que conlleva, para considerarse legítimo el uso de la fuerza por parte de las instituciones armadas, debe ejercerse con pleno respeto a los derechos humanos, así como acatando los estándares establecidos en instrumentos internacionales, como lo son:

- Los *“Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”* (Principios Básicos); y
- El *“Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”* de las Naciones Unidas (Código de conducta).

Los anteriores instrumentos coinciden en señalar que para que el uso de la fuerza se encuentre justificado se deberán satisfacer los principios internacionales de derechos humanos que lo regulan:

- a) Principio de legalidad;
- b) Principio de necesidad; y
- c) Principio de proporcionalidad.

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación General 12, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006, pág. 5.

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Todos los anteriores, en el caso del uso de la fuerza letal, tienen particularidades.

Los Principios Básicos especifican las condiciones que deben cumplirse para el empleo de armas de fuego, entre ellas que, la proporcionalidad debe evaluarse en relación a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga, así como la necesidad de reducir al mínimo los daños y lesiones.

Asimismo, que sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales contra las personas, en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida (Principios Básicos 1, 4, 5, 9 y 11).

El Código de conducta, en su artículo 3, incisos a, b y c, dispone que el uso de la fuerza sólo podrá emplearse cuando sea necesaria y en la medida que se requiera, mientras que, respecto de las armas de fuego, la regla general es la excepcionalidad y su uso constituye una medida extrema.

El Código citado establece que el uso de la fuerza estará justificado en aquellos casos en que una persona que se presume delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro la vida de otras personas y no se le pueda reducir o detener de otra forma. La obligación correlativa para aquellas personas que en ejercicio de la función pública se hayan visto en la obligación de utilizar armas de fuego, es informar inmediatamente a las autoridades pertinentes.

Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera:

142/16-C

4

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

“...por lo irreversible de las consecuencias que podrían derivarse del uso de la fuerza la concibe como un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal...”³.

En el ámbito nacional la Ley Nacional Sobre Uso de la Fuerza⁴ señala que las instituciones de seguridad pública del Estado, cuando actúen en tareas de seguridad pública, deben actuar con pleno respeto a los derechos humanos (artículo 5).

En su numeral 3 fracción XIV define al uso de la fuerza como: *“...la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimiento y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.”*

En el numeral 4 se establece que el uso de la fuerza se regirá por los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuenta y vigilancia.

Por lo que hace al núcleo de derechos que se busca proteger con el uso legal de la fuerza por parte de los servidores públicos; dentro de los que se encuentran los derechos a la protección a la vida y a la integridad personales; tenemos que el derecho a la integridad personal, es aquél que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica o, cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

³ Informe Anual 2015, capítulo IV.A “Uso de la Fuerza”, párr. B.7 y pág. 531

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Tal derecho se desarrolla en el parámetro de regularidad constitucional del estado Mexicano, en él, se establece que toda persona privada de su libertad debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, lo cual incluye el deber de las personas servidoras públicas de salvaguardar su integridad personal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “**Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena) vs Chile**” reconoció:

[...]

... el derecho a la integridad personal, física y psíquica... [cuya infracción] es una clase de violación, tiene diversas connotaciones de grado... cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar. Los segundos se remiten a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal.

[...]”⁵

El derecho a la vida implica que todo ser humano disfrute de un ciclo existencial que no sea interrumpido por algún agente externo.

La Corte Interamericana señaló:

“el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la

⁵ Sentencia de 29 de mayo de 2014 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 388

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”

b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

*creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él”.*⁶

Así también ha señalado constantemente, que el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que, además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de todos los que se encuentran bajo su jurisdicción.

La protección activa del derecho a la vida por parte del Estado involucra a toda institución.

Con lo anterior, toda conducta violatoria de derechos humanos debe investigarse y sancionarse de manera proporcional a la conducta de las personas servidoras públicas responsables, a las circunstancias en que ocurrieron los hechos violatorios y a su gravedad. Nadie puede ni debe evadir la responsabilidad administrativa, y en su caso penal cuando se acredite que cometió violaciones a derechos humanos, por lo que, tratándose de hechos en los que haya intervenido más de una persona servidora pública, se debe investigar el grado de participación de todas y cada una de las personas involucradas para determinar el alcance de su autoría material o intelectual, así como la cadena de mando correspondiente.

Así, en el presente expediente de queja quedó establecido desde el informe pericial de necropsia **XXXXX**, el cual forma parte de la carpeta de investigación **XXXXX** integrada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato que la herida que causó la muerte de **XXXXX** fue provocada por el proyectil que penetró en pared posterior de tórax óseo, en el músculo y sexto arco costal posterior derecho, al ocasionar fractura en el tercer cuerpo

⁶ “Caso ‘Niños de la Calle’ (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala”, Sentencia de Fondo, de 19 de noviembre de 1999, párr. 144.
142/16-C

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”

b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

vertebral del lado derecho y, fractura de apófisis transversas del lado derecho en cuerpos vertebrales 4, 5 y 6 con laceración de la aorta a la altura del cuerpo vertebral 5 de lado derecho, habiéndose observado el análisis pericial que determinó literalmente como causa de muerte:

“HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, PENETRANTE DE TÓRAX, que afectó las funciones CIRCULATORIA, RESPIRATORIA y NERVIOSA.” (Fojas 371, 378 y 380).

De igual manera, en el peritaje ya enunciado se señalaron otras lesiones, algunas de ellas con características similares a las producidas con instrumento contundente, y otras derivadas de los hechos en que participó y que involucró armas de fuego, quedando en el informe de necropsia lo siguiente:

“...DESCRIPCIÓN DE LESIONES...Traumáticas. Herida contusa en región ciliar izquierda con excoriaciones en hemicara (frontal, zigomática y submentoniana) izquierda, excoriación en región zigomática derecha...

1. Herida de forma irregular con dimensiones de 2.0 x 0.5 cm en región ciliar izquierda, con excoriaciones en un área de 19.0 x 12.0 cm en región frontal, zigomática y submentoniana izquierda.

2. Excoriación de forma irregular con dimensiones de 2.5 x 0.2 cm en región zigomática derecha...

Las lesiones descritas en los numerales “1 y 2” (ENTRADA) en REGIÓN CILIAR IZQUIERDA Y HEMICARA IZQUIERDA (FRONTAL, ZIGOMÁTICO Y SUBMENTONIANA IZQUIERDA) Y LA DE REGIÓN ZIGOMÁTICA DERECHA, son una herida con bordes equimóticos irregulares que dejan puentes de piel en región ciliar izquierda, y el resto de lesiones son excoriaciones con características de las producidas por golpes con instrumento contundente...” (Fojas 366, 367 y 381).

Por su parte, **XXXXX** señaló como motivo de su inconformidad las lesiones que atribuyó a personal operativo de FSPE y Policía Urbana, puntualizando que éstas derivaron de una persecución automovilística ocurrida el 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve.

142/16-C

8

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”

b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Al establecer su narrativa en la entrevista del 19 diecinueve de julio de 2019 dos mil diecinueve a las 11:25 once horas con veinticinco minutos, **XXXXX** señaló, ante el personal de este organismo que, el día 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 11:30 once horas con treinta minutos, **XXXXX** lo encontró esperando el autobús a pie de carretera y le ofreció llevarlo en la camioneta **XXXXX** de color **XXXXX** que éste manejaba.

Manifestó que **XXXXX** condujo con dirección hacia el **XXXXX** en el municipio de Villagrán, Guanajuato, observando en ese instante que unas unidades de Policía Urbana los iban siguiendo e indicando que se detuvieran, no obstante, **XXXXX** no atendió tales indicaciones, y en un determinado momento quiso dar la vuelta y ocasionó el choque con una de las unidades de Policía Urbana por el lado del conductor de la unidad en que se transportaban él y **XXXXX** (audiencia ante autoridad jurisdiccional de 15 quince de julio de 2019 dos mil diecinueve), buscando entonces **XXXXX** echarse de reversa, golpeando una lámina, lo que trajo como consecuencia que se detuvieran.

XXXXX precisó ante el personal de este organismo en su entrevista inicial que, en ese momento empezó a escuchar detonaciones de armas de fuego siendo que **XXXXX** se pasó desde el asiento del conductor por el asiento en que él se encontraba, para bajarse por la portezuela localizada del lado del copiloto, lo que trajo como consecuencia que él cayera al suelo fuera de la camioneta desde donde pudo observar como **XXXXX** se iba corriendo.

Señaló además que, mientras **XXXXX** se alejaba corriendo, éste se puso las manos en la espalda del lado derecho, refiriendo que lo habían impactado con un proyectil de un arma de fuego:

*“...y lo que recuerdo es que al momento en que **XXXXX** se echó a correr se puso las manos en la espalda del lado derecho, si no me equivoco, y **dijo que le habían pegado, es decir que le habían***

142/16-C

9

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”

b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

dato un balazo, pero una vez que él cayó cerca de las vías ya no vi más...” [sic] énfasis añadido (Foja 31).

XXXXX mencionó haberse percatado en ese momento que XXXXX cayó cerca de las vías de tren a unos 5 cinco o 6 seis metros de distancia, sin que pudiera observar qué pasó con él, pues cuando el cayó al suelo afuera de la camioneta se acercó el personal operativo de las FSPE quienes lo golpearon, esto justo en el momento en que se percató que estaba sangrando en el costado derecho.

Por lo anterior, XXXXX precisó que su queja tuvo como motivo, las lesiones que le ocasionó el personal operativo de las FSPE en su intervención del día 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve (Fojas 29 a 31).

Vale la pena puntualizar que XXXXX manifestó estos mismos hechos cuando rindió su declaración ante la autoridad jurisdiccional ya que así se advierte de la inspección que realizó personal de este organismo respecto de las audiencias que se originaron de la Causa Penal XXXXX:

Audiencia de fecha 15 quince de julio de 2019 dos mil diecinueve:

“... cuando me subí a la troca miramos que nos venía siguiendo unos carros de policía, y yo le dije a XXXXX aquí bájame, en la entrada de XXXXX, y me dijo que no, que tenemos que aguantar, y le metió más a la troca y se fue derecho hacia la caseta de FSPE y fue cuando empezaron a seguir y nos marcaron el alto y no se quiso parar y llegamos ahí a la caseta de FSPE cuando de repente él se da la vuelta y choca un carro y le dicen párese, pero él no quiso pararse y se volvió a echar de reversa, y le caímos a la sequía y fue cuando empezaron a disparar y yo ya estaba herido por un balazo en el pulmón y XXXXX se bajó corriendo se bajó corriendo por el lado del por donde yo estaba y se fue por las vías del tren, y luego durante cinco minutos cuando empezó a correr escuché a un policía que dijo aquí está el arma, y empezaron a buscar, pero no supe si era del arma que habían hallado de XXXXX o

142/16-C

10

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”

b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

de la FSPE, fue a donde yo caí debajo de la troca...me decían que ya se lo había cargado la verga a mi compañero y fue de rato...cuando empezaron a tirar disparos durante cinco minutos, (Pregunta el Juez, cuantos disparos), respondiendo XXXXX, como seis, pero no supe si eran del gobierno, o del arma de XXXXX, y yo quedé abajo cuando lo empezaron a seguir, eso es todo..." [sic] (Foja 490)

Audiencia de fecha 18 dieciocho de julio de 2019 dos mil diecinueve:

"...Mire yo me encontraba en la comunidad de Torrecillas, estaba esperando el camión para ir pa mi rancho de rato pasó XXXXX en una camioneta negra y me miró ahí en la virgen y me dijo que pa donde iba, y le dije que iba pa Los Ángeles, para agarrar el camión para ir a Santa Rosa, y me dijo súbete yo te echo un ride, yo me subí y de repente cuando íbamos en el camino para agarrar para los ángeles, yo me subí volteé pa atrás, vimos unas patrullas que nos venían siguiendo y yo le decía a XXXXX que me bajara ahí en el entronque de los Ángeles y me decía, no, aguántate, nos tenemos que aguantar y de repente para llegar a caseta de los FSPE, donde está helecho y llegamos ahí y de repente nos empezaron a marcar el paso, a parar, fue cuando llegamos ahí, y disminuimos la velocidad y nos empezaron a decir que nos paramos y nos paramos, y nos para y de repente nos chocó una patrulla y nos chocó y empezamos a escuchar disparos, XXXXX iba manejando la troca, y yo iba de copiloto y se bajó corriendo, pero ya con un disparo y yo caí con el disparo en el suelo, y luego llegaron y escuché que decía un policía aquí está un arma, y de rato como de dos minutos empecé a escuchar que decían que ahí estaba el arma, y de repente empecé a escuchar cinco o seis disparos y fue cuando dije ya chingaron a XXXXX, y fue cuando fueron tras de él y yo me quedé ahí tirado, y fue cuando llegaron y me detuvieron..." [sic] (Foja 491).

Se tuvo certeza de las lesiones de **XXXXX** con el contenido del informe médico de lesiones **XXXXX** de fecha 12 doce de julio de 2019 dos mil diecinueve, que consta dentro de la carpeta de investigación **XXXXX**, en el que se determinó:

[...]

1.- Presenta una equimosis de forma irregular y coloración rojo, localizada en región clavicular derecha, en un área (4cmx6cm) de cuatro centímetros por seis centímetros.

[...]

142/16-C

11

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

2.- Presenta una equimosis de forma irregular y coloración rojo, localizada en cara anterior de brazo derecho en su tercio distal, en un área (5cmx3cm) de cinco centímetros por tres centímetros.

CLASIFICACIÓN MÉDICO LEGAL:

- Las lesiones tomadas del expediente clínico que en su conjunto traducen el hemotorax derecho por herida penetrante por proyectil disparado por arma de fuego. **SI** ponen en peligro la vida y tardan en sanar **MÁS** de quince días. Sin poder determinar en estos momentos las secuelas de las mismas.
- La Lesión descrita como observaciones 1B) que de acuerdo a expediente clínico traducen la herida por proyectil disparado por arma de fuego en cuello. **NO** ponen en peligro la vida, tarda en sanar **HASTA** 15 días. **SI** deja cicatriz permanente en cuello.
- Las lesiones descritas con el número 1 y 2. Son de las que **NO** ponen en peligro la vida, tarda en sanar **HASTA** 15 días. No deja cicatriz permanente..." [sic] (Fojas 235, 236 y 238).

Sumado a tal informe, se debe considerar la documental que integra el expediente clínico que se originó con motivo de la atención médica brindada al quejoso **XXXXX** en el Hospital General de Celaya, Guanajuato, en el que se asentó que paramédicos de la Cruz Roja Mexicana, lo presentaron ante ese nosocomio el día 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve en punto de las 13:00 trece horas, en las siguientes condiciones:

"Masculino consiente orientado en las tres esferas, hemodinámico, estable, CsPs en buena entrada y salida de aire, ligera hiperventilación, homotorax derecho RsCs rítmicos, abdomen plano blando depresible peristalsis presente, presenta en cuello lesión, dermoabrasión en orificio en región supra++derecho 1cm, con salida de material hemático escaso, así como orificio aprox. 0.5 cm en región paraexternal derecha nivel de homoplato derecho... IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: herida por arma de fuego en cuello y tórax, descartar neumotórax derecho." (Foja 72).

Documental que guarda relación con el oficio número **XXXXX** suscrito por la Doctora Ma. Imelda González Martínez, Jefe de Servicio de Cirugía del Hospital General de Celaya, Guanajuato, el cual dirigió el día 15 quince de julio de 2019 dos mil diecinueve al Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios de Celaya,

142/16-C

12

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Guanajuato, licenciado Jorge Luis Aguilar Villanueva, mediante el cual emitió resumen clínico del quejoso bajo las siguientes manifestaciones:

“... NOMBRE: XXXXX CURP: XXXXX EDAD: XXXXX años. Sexo: Masculino. Masculino de XXXXX años de edad que ingresa por urgencias traído por ambulancia de la Cruz Roja No. GTO 124, a las 12:43 horas, con lesión dermoabrasiva en cuello región II y orificio en región supraclavicular derecha, enfisema subcutáneo y en zona medial posterior de hemitórax derecho a Nivel de escápula se encuentra otro orificio, se coloca sonda pleural en hemitórax derecho drenando 1,350 cc de contenido hemático. Actualmente sin salida de ningún líquido por sonda endopleural, y se si encuentra cerrada la succión, pendiente tele de tórax para programar retiro de la sonda endopleural...Heridas de Proyectoil en cuello y tórax posterior limpias. Tórax con sonda pleural a nivel de 4°. Espacio intercostal sin salida de sangre o líquidos por la misma...Impresión diagnóstica. 1. Hemoneumotórax derecho secundario a Herida por proyectil de arma de fuego.” (Foja 76).

De esta manera, se observan evidencias que permiten establecer que **XXXXX** y **XXXXX**, sufrieron lesiones durante los eventos en los que participaron el día 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve, en un horario aproximado, comprendido, entre las 11:30 once horas con treinta minutos y las 11:48 once horas con cuarenta y ocho minutos.

El anterior horario se desprende tanto de las manifestaciones efectuadas por el quejoso **XXXXX** como del “Consolidado de Novedades” de la Dirección de Seguridad Pública de Villagrán, Guanajuato, de esa misma fecha, donde se señaló:

[...]

***APOYO A C5:** siendo las 11:48 horas reporta que una unidad de Celaya venía en persecución de una camioneta color XXXXX ya que había ocasionado un robo en dicho municipio, sobre la carretera lateral a la altura de la entrada de rehilete...*

[...] [sic] (Foja 52).

142/16-C

13

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Con el objeto de llevar a cabo la conclusión de la investigación efectuada, debe partirse de que la **Comisaría General de las FSPE**, informó mediante el oficio **XXXXX**, que la División de Policía Urbana Estatal de Guanajuato, forma parte de la referida institución (foja 166).

En el oficio número **XXXXX** dirigido por la **Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, ésta señaló que el 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve, la cabina de la Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (en adelante C5i) reportó el robo de diversos vehículos, entre ellos una camioneta que coincidía con las características de la unidad en la que viajaban **XXXXX** y **XXXXX** sobre la carretera alterna Celaya – Villagrán, por lo que, personal que tuvo a la vista dicha unidad procedió a realizar la consulta de placas obteniendo certeza en el reporte de robo vigente en el municipio de Cortazar, Guanajuato.

En el oficio número **XXXXX**, se señaló que ante la flagrancia del delito y en cumplimiento de sus obligaciones, el personal de FSPE encendió los códigos led y su sirena y, mediante el altavoz de la unidad ordenaron que a **XXXXX** y **XXXXX** detuvieran su marcha, quienes ignoraron la indicación acelerando el vehículo mientras disparaban con un arma de fuego en contra del personal de FSPE que los perseguía.

En dicho informe la **Comisaría** continuó su exposición mencionando que el conductor de la unidad, de quien se tiene certeza lo fue **XXXXX**, en aras de evadir la detención, golpeó una unidad policial, instante en el que el vehículo **XXXXX** que conducía lo puso en marcha de reversa, acelerando y perdiendo el control por lo que cayó a una zanja que se localizaba a un costado de la carretera, momento en el que personal de las FSPE, por medio del altavoz de la unidad requirió a los tripulantes del vehículo que descendieran del mismo con las manos en alto, señalando que en respuesta comenzaron a disparar contra el personal de las FSPE, quienes a través de comandos verbales les solicitaron desistir del ataque, haciendo caso

142/16-C

14

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”

b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

omiso y continuando con éste, motivo por el que repelieron la agresión con sus armas de fuego en defensa de su integridad y de la ciudadanía.

La autoridad estatal, precisó en el oficio número **XXXXX**, que el actuar del personal operativo fue con apego a la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza conforme al artículo 4 cuatro invocando los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención y proporcionalidad, pues en este caso “...se recurrió al uso de las armas de fuego toda vez que no se contaba con otra alternativa para tutelar la vida e integridad de los elementos y de la ciudadanía, al estar siendo víctimas de un ataque con armas de fuego de manera directa y al haberse agotado anteriormente otros recursos, sin que los agresores hubieran desistido de su ataque, por lo que fue de manera proporcional a nivel de resistencia de estos...” [sic] (Foja 131).

Asimismo, la autoridad estatal por medio del oficio multicitado, negó que personal adscrito a esa institución, haya golpeado a **XXXXX**, pues indicó que el Quejoso al tratar de huir pie tierra, cayó en el terreno que era sinuoso y con maleza, momento en el que personal de FSPE se acercó para realizar su aseguramiento, siendo que **XXXXX** se comportó agresivo y se resistió a la detención, bajo la siguiente manifestación: “...tanto su intento de huida, su resistencia activa de alta peligrosidad que obligó a los elementos a hacer uso de las armas de fuego para repeler su ataque, como su oposición a la detención, pueden ser el origen de las lesiones que presentó el hoy quejoso...” [sic] (Foja 132).

Así, desde la versión ofrecida por la **Comisaría**, se tienen la perspectiva de los siguientes hechos:

- Los elementos dieron indicaciones para que detuvieran su marcha **XXXXX** y **XXXXX** como tripulantes de la camioneta **XXXXX**, ello por medio de los comandos verbales, códigos led y sirena, sin que éstos atendieran la indicación acelerando la marcha de la unidad y realizando detonaciones en contra de los elementos;

142/16-C

15

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

- Con la intención de evadirse, la camioneta XXXXX golpeó la unidad policial, luego circuló en reversa acelerando la marcha perdiendo el control y cayendo a una zanja;
- Ya en la zanja el vehículo en que iban XXXXX y XXXXX detuvo su marcha, momento en que el personal de FSPE dirigió nuevos comandos verbales requiriendo que descendieran del vehículo con las manos en alto, resultando que XXXXX y XXXXX, desatendieron la indicación y dispararon nuevamente en contra de lo que el informe señaló era la superficie corporal del personal de FSPE, tiempo en el que dirigieron más comandos verbales para solicitarles que desistieran del ataque, sin embargo, continuaron con la agresión;
- Ante la incesante agresión, los elementos de las FSPE se vieron en la necesidad de repeler la misma con sus armas de fuego, en defensa de su integridad física y de la ciudadanía;
- Atribuyó la autoridad como origen de las lesiones de XXXXX, el intento de darse a la fuga, y el hecho de que cayó en un terreno sinuoso y con maleza.

Ahora bien, como parte de la investigación, este organismo recabó declaraciones del personal operativo de la **Comisaría** que participó en los hechos el día 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve.

De las declaraciones de **FSRE1**, **FSRE2**, **FSRE3**, **FSRE4** y **FSRE5** se pudo advertir coincidencia y certeza en el hecho de que la camioneta que tripulaban **XXXXX** y **XXXXX**, era un vehículo que tenía reporte de robo, por lo que mediante comandos verbales les indicaron que se detuvieran, sin que atendieran dicha indicación acelerando la marcha.

Esta última afirmación guarda congruencia con lo señalado por **XXXXX** en su entrevista con personal de este organismo el 18 dieciocho de julio de 2019 dos mil diecinueve, quien señaló

142/16-C

16

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

“...me di cuenta de que los policías nos indicaban de que nos detuviéramos porque así nos lo hacían saber a través de palabras pero XXXXX no hacía caso...”. [sic] (Foja 31).

Pese a lo anterior, resulta imprecisa la alusión que efectuaron respecto de la forma en que repelieron la agresión; pues las personas que formaron parte de los hechos y se identifican como **FSRE1, FSRE2, FSRE3, FSRE4, FSRE5** y **FSRE12**, ninguna reconoció haber usado sus armas de cargo, salvo **FSRE5** quien si afirmó haber accionado una de sus armas.

A mayor abundamiento, **FSRE1** señaló que las detonaciones con arma de fuego comenzaron al momento en que **XXXXX** y **XXXXX** bajaron de la camioneta Ranger, sin observar quién las realizaba.

Por su parte, **FSRE2** estableció que, escuchó detonaciones de arma de fuego durante la persecución, sin conocer quién era el responsable de las mismas.

FSRE3 manifestó que cuando se impactó la **XXXXX** contra la unidad que conducía, empezó a escuchar detonaciones, sin reconocer quien sería responsable de las mismas.

FSRE4 al respecto señaló, que sí escuchó detonaciones durante los eventos sin recordar el momento preciso en que esto ocurrió, y señaló también que no tuvo la necesidad de utilizar sus armas de cargo.

Por su parte **FSRE5** manifestó que durante la persecución observó como del lado del copiloto, donde iba **XXXXX**, salió una mano la cual disparaba un arma de fuego con dirección hacia el personal operativo de las FSPE donde se encontraba, señaló además que **XXXXX** y **XXXXX** seguían disparándoles cuando se bajaron de la camioneta **XXXXX** por la puerta del copiloto y corrían hacia las vías del tren, sin poder precisar quién de ellos realizaba las detonaciones, pues sólo escuchaba los disparos.

142/16-C

17

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

FSRE5 estableció en su narración que sacó su arma corta "...glock calibre 9 mm..." y repelió la agresión con tres disparos sin poder señalar si alguno de éstos lesionó a **XXXXX** y **XXXXX** (Foja 249).

Siguió señalando que, junto con **FSRE3** pidieron apoyo médico y se dirigieron a las vías del tren donde había caído **XXXXX**, lugar donde **FSRE3** esposó a **XXXXX** mientras se quejaba de dolor, sin observar **FSRE5** que **XXXXX** sangrara de alguna parte del cuerpo. Ahí, tanto **FSRE5** como **FSRE3** esperaron a que llegara el personal médico quien revisó a **XXXXX**, momento en que procedieron a remover las esposas falleciendo al momento en que recibía los primeros auxilios (Foja 249).

En tanto, **FSRE12** precisó que no conoció la dinámica bajo la cual falleció **XXXXX** y resultó lesionado **XXXXX**, ya que se limitó a dar cobertura del área cuando acontecieron los hechos.

De igual forma, se insiste que sólo **FSRE5** coincidió plenamente con los hechos expuestos en el informe **XXXXX** de la **Comisaría**.

Debe considerarse que a diferencia de lo expuesto por la **Comisaría** en su informe **XXXXX**, desde donde se planteó una justificación en el uso de la fuerza letal ante la agresión en defensa de su integridad y de la ciudadanía, los elementos del personal operativo **FSRE1**, **FSRE2**, **FSRE3**, **FSRE4** y **FSRE12** señalaron que no conocieron quien realizó las detonaciones de armas de fuego y, alegaron más allá de eso, que no necesitaron hacer uso de sus armas de cargo.

Por otra parte, este organismo recabó la declaración de los elementos **FSPE**, **FSRE6**, **FSRE7**, **FSRE8**, **FSRE9**, **FSRE10** y **FSRE11**, quienes aludieron no haber intervenido los

142/16-C

18

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

hechos en el que perdiera la vida **XXXXX** y fuera lesionado éste y **XXXXX**, ya que puntualizaron que su intervención se limitó a dar cobertura perimetral del lugar, sin que se advierta dentro del sumario probanzas que los vinculen con una mayor participación en los hechos.

Así, existen ciertas inconsistencias producto de las manifestaciones y omisiones documentales de la autoridad de seguridad pública estatal, lo que vuelve incierta la dinámica sobre el uso de la fuerza letal en contra de **XXXXX**.

Con todo lo anterior, se debe considerar el contenido del informe pericial **XXXXX**, suscrito por el Perito Criminalista adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Huescar Freyr Bastien García, documental que se encuentra integrada en la carpeta de investigación **XXXXX**, en la que anotó que en el lugar de los hechos se encontraron 11 once casquillos de arma de fuego que presentan impresión de la leyenda **G.F.L.223 Rem**, es decir, del calibre que la autoridad estatal portaba en el momento de los hechos, pues se lee:

[...]

...Descripción escrita de indicios localizados.

Indicio 1. 7 Casquillos que en su culote se observa la Leyenda G.F.L. 223 Rem, localizados en el suelo espacio destinado para la ciclo pista

Indicio 2. 3 Casquillos que en su culotes se observa la Leyenda G.F.L.223 Rem, localizados en el extremo norte de la ciclo pista...

Indicio 6. Casquillo que en su culote se observa la leyenda G.F.L. 223 Rem, sobre el suelo de la carretera en la parte media

Indicio 7. Casquillo que en su culote se observa la leyenda G.F.L. 223 Rem, sobre el suelo de la carretera en el carril norte...

[...]" [sic] (foja 386).

142/16-C

19

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

De tal suerte, que atentos al informe pericial ya citado, se confirmó que en el lugar se encontraron casquillos de armas con el calibre de aquellas que portaba el personal operativo de las FSPE (.223), situación que abona a la incertidumbre sobre la forma en que se desarrollaron los hechos.

Siguiendo la misma línea argumentativa, es importante destacar cómo **FSRE5** fue el único que al rendir su declaración afirmó que hizo 3 disparos, cuando en realidad se encontraron por lo menos 11 de acuerdo con el peritaje citado anteriormente.

Esta Procuraduría no soslaya el señalamiento de la quejosa **XXXXX** respecto a que su hijo **XXXXX**, además de haber sido agredido con un arma de fuego, fue sometido a agresiones físicas durante el evento, habiéndose percatado por medio de imágenes fotográficas que el cuerpo de su hijo presentaba alteraciones físicas, y que dichas agresiones podrían ser confirmadas por testigos.

Así, los testigos **TPQ1** y **TPQ2** dijeron haberse percatado de que personal de las FSPE roció con un líquido al conductor de la camioneta **XXXXX**, es decir a **XXXXX**; sin embargo, en el dictamen médico de necropsia **XXXXX** el Perito Médico Legista, **XXXXX**, señaló que no advirtió un rastro semejante, lo cual se considera por ende como una circunstancia probada, en el sentido de que no hubo aplicación de líquido alguno al fallecido; aunque si hubo la mención de que se observó que **XXXXX** presentaba ciertas lesiones producidas por instrumento contundente (Foja 381).

Ahora bien, por lo que hace al quejoso **XXXXX**, se confirmó que además de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, también presentó algunas lesiones, atentos a lo señalado en el informe médico de lesiones, **XXXXX** realizado por el Perito Médico Legista, **XXXXX** mismo que fue transcrito en párrafos anteriores de esta resolución.

142/16-C

20

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Aunque las lesiones guardan relación con los testimonios de **TPQ1** y **TPQ2**, quienes indicaron haberse percatado que, durante la detención de **XXXXX**, fue golpeado por personal operativo de las FSPE; de forma contraria, es de resaltar que de acuerdo con el oficio número **XXXXX**, suscrito por la persona encargada de despacho de la Comisaría General de las FSPE, así como por las declaraciones de **FSRE1** y **FSRE2**, las cuales de forma concatenada permiten inferir de forma lógica, que **XXXXX**, si trató de huir, y fue en dicha persecución a pie tierra que al caer, es sometido por los 2 elementos antes citados no sin que antes opusiera resistencia, lo que pudo generar las lesiones señaladas en el informe y que son diversas a las producidas por proyectil de arma de fuego.

Se llega a la anterior deducción, ya que como antecedente relevante debe mencionarse que el propio **XXXXX** mencionó el 19 de julio de 2019 que iba dentro de la camioneta porque cuando estaba esperando el camión, el fallecido le ofreció llevarlo porque lo conocía, y que no fue sino hasta que ya iba dentro del vehículo, cuando se dio cuenta de que los iban siguiendo unidades de policía y que les daban órdenes de detenerse, pero que **XXXXX** no hacía caso; es decir, resulta difícil de creer a la luz de la lógica, que si el fallecido ya iba siendo perseguido por policías y presumiblemente a alta velocidad, hubiera tenido el tiempo y la oportunidad de detenerse a ofrecer llevar a alguien que se encontró en una parada de camión, tal y como se cita a continuación:

“...ya que yo estaba esperando el camión, cuando veo que pasa XXXXX a bordo de una camioneta de la marca XXXXX, XXXXX, de color XXXXX, la cual iba manejando, y entonces me ofreció llevarme a bordo del mismo, y como lo conozco fue que me subí a la camioneta en el asiento del copiloto, y entonces XXXXX condujo con dirección hacia el XXXXX, y al ir transitando a bordo del vehículo que comento, es que me doy cuenta de que nos vienen siguiendo unidades de la Policía Urbana pero yo no sabía porque nos venían siguiendo y me di cuenta de que los policías nos indicaban de que nos detuviéramos porque así nos lo hacían saber a través de palabras pero XXXXX no hacía caso...”

142/16-C

21

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Por la circunstancia antes mencionada, se tienen indicios para deducir contrario a lo dicho por el quejoso **XXXXX**, que en realidad ya iba en la camioneta **XXXXX** desde que inició la persecución, circunstancia que se ve robustecida con el hecho de que cuando se le hizo saber al quejoso mediante diligencia con personal de esta Procuraduría el contenido del oficio número **XXXXX**, suscrito por la persona encargada de despacho de la Comisaría General de las FSPE, simplemente dijo que no estaba de acuerdo con lo dicho por la autoridad, ratificó el contenido de su declaración del 19 de julio de 2019, y se abstuvo de firmar el acta practicada; por lo cual, tomando en cuenta las pruebas e indicios antes citados se puede deducir que si intentó escapar una vez que se bajó del vehículo y que opuso resistencia al arresto por lo que tuvo que ser sometido, circunstancia que permite suponer generó las lesiones de las que se dolió.

Así los hechos y, dadas las discrepancias en cuanto a la información brindada por los elementos integrantes de la autoridad estatal, en relación a quienes hicieron uso de la fuerza letal, ello concatenado con la información que se desprende de los informes periciales y testimonios previamente analizados; esta Procuraduría cuenta con evidencias para establecer indiciariamente que personal de FSPE incumplió con los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y prevención, que dispone la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, en correlación con el artículo 58 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, ambos de acuerdo a los estándares internacionales.

Es de reiterarse que la autoridad estatal, en el informe rendido a esta Procuraduría, así como de la versión del personal operativo de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que intervinieron en los hechos, no proveyeron una explicación razonable y convincente sobre el uso dado a la fuerza letal, pues además se confirmó que contrario a la negativa del personal policial participante, respecto de haber utilizado sus armas de fuego asignadas, se registró en el informe pericial del lugar de los hechos la existencia de 11 once

142/16-C

22

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

casquillos con leyenda .223; es decir, del calibre que portaba parte del personal estatal y no sus agresores.

Del mismo modo, se inobservó el artículo 13 del citado ordenamiento que señala el deber de la autoridad estatal de comprobar que la agresión fue real, actual o inminente, la cual en este caso, se le atribuyó a **XXXXX**, pues el personal operativo implicado directamente en los hechos, dijo desconocer quien realizaba los disparos, así como el modo en que el agraviado perdió la vida y **XXXXX** resultó herido, aunado a que el único agente que admitió haber accionado su arma de fuego, indicó “...yo no sé si alguno de los tres disparos que realicé con mi arma de fuego, hayan lesionado a alguna de sus dos personas...”.

Ahora bien, este organismo considera relevante lo que la autoridad estatal informó sobre: “...los elementos se vieron en la necesidad de repeler la agresión en defensa de su integridad física y de la ciudadanía...” situación que se vio probada con el informe pericial **XXXXX**, que se practicó a **XXXXX**, el cual arrojó como resultado, que dió positivo a la presencia de pólvora deflagrada en ambas extremidades superiores, lo que a su vez justifica las acciones desarrolladas por el personal de las FSPE, y que constituye una razón legítima para el despliegue de la fuerza letal, al tenerse por probado que **XXXXX** sí usó el arma de fuego que poseía.

Por difíciles que sean las condiciones que enfrenta la autoridad, el combate emprendido contra el delito debe desarrollarse dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como el pleno respeto a los derechos humanos de quienes se hallen sometidos a la jurisdicción de un Estado⁷; lo que exige que el uso de la

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Zambrano Vélez Vs. Ecuador”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007, párr. 96.

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

fuerza letal debe ser siempre una alternativa extrema y excepcional y su empleo debe justificarse en casos de “absoluta necesidad”, proporcionalidad y racionalidad.

Por consecuencia, existen indicios que permiten acreditar que **FSRE1, FSRE2, FSRE3, FSRE4, FSRE5 y FSRE12** personal de FSPE, con su actuación, trasgredieron lo dispuesto por los artículos 4, 5, 9 y 10 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; así como lo dispuesto en los artículos 4, 5, 12, 32 y 33 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza; por lo que se emite recomendación a efecto de que se deslinde el nivel de responsabilidad de su participación, en los acontecimientos en que perdió la vida **XXXXX** y resultó lesionado **XXXXX**, por el grado del uso de fuerza que se observó.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS DE LA RECOMENDACIÓN:

PRIMERO.- Se instruya a quien legalmente corresponda, el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de **FSRE1, FSRE2, FSRE3, FSRE4, FSRE5 y FSRE12**, personal operativo adscrito a la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, respecto de la **violación del Derecho Humano a la Vida y, violación del Derecho a la Seguridad e Integridad Personales**, en agravio de quien en vida llevó el nombre de **XXXXX**, y de **XXXXX**; informando sobre el resultado del mismo a esta Procuraduría.

142/16-C

24

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

SEGUNDO. La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el maestro **Vicente de Jesús Esqueda Méndez**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

142/16-C

25

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.